

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310501020150033300

AUTO SUSTANCIACION No. 38

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega y pago de los depositos judiciales:



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002922798	25633525	MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 71.194.326,00	4
469030002922800	25633525	MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 71.194.326,00	
469030002922809	25633525	MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 43.625.509,00	
469030002922811	25633525	MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 43.625.509,00	

Total Valor \$ 229.639.670,00

Constituido a su favor por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Verificada su existencia en la Cuenta Judicial, habrá de autorizarse el pago a la Señora **MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL** identificada con C.C. 25.633.525 de Rosas (Cauca) y al Sr. **HERNANDO ELIVER CASTAÑO TORRES** identificado con C.C. 16.633.506 de Andalucía (Valle) de la Siguiente forma:

NUMERO TITULO	IDENTIFICACION BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	FECHA CONSTITUCION TITULO	VALOR TITULO
469030002922798	25.633.525	MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL	12/05/2023	\$71.194.326,00
469030002922809	25.633.525	MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL	12/05/2023	\$43.625.509,00
469030002922800	16.633.506	HERNANDO ELIVER CASTAÑO TORRES	12/05/2023	\$71.194.326,00
469030002922811	16.633.506	HERNANDO ELIVER CASTAÑO TORRES	12/05/2023	\$43.625.509,00

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los depósitos judiciales:

NUMERO DEPOSITO JUDICIAL	IDENTIFICACION BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	FECHA CONSTITUCION TITULO	VALOR TITULO
469030002922798	25.633.525	MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL	12/05/2023	\$71.194.326,00
469030002922809	25.633.525	MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL	12/05/2023	\$43.625.509,00
469030002922800	16.633.506	HERNANDO ELIVER CASTAÑO TORRES	12/05/2023	\$71.194.326,00
469030002922811	16.633.506	HERNANDO ELIVER CASTAÑO TORRES	12/05/2023	\$43.625.509,00

Constituido a su favor por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvase las presentes diligencias al archivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito
de Cali

En Estado No. 118 del 03 de Agosto de
2023 senotifica a las partes el auto
anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
RAD: 76001-31-05-010-201800486-00
Dte: GILBERTO POTES REDONDO
Ddo: COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023, a despacho el presente proceso, informando a su señoría que la liquidación de las costas procesales aprobada mediante auto No.8 de enero 26 de 2022, se omitió fijarlas tal como lo ordeno en segunda instancia

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 229

Cali, 02 de agosto de 2023

Visto el anterior informe de secretaria y como quiera que el despacho omitió de fijar el valor de las costas procesales tal como ordeno el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Santiago de Cali, - Sala Laboral, en sentencia _No.121 del 31 de mayo de 2021, razón por secretaria habrá de fijarlas en los términos ordenados por el superior, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada a favor de la parte demandante discriminados así:

Agencias en derecho de 2da instancia en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de Colpensiones	\$ 908.526 -
Total costas procesales	\$ 908.526

La suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS a cargo de Colpensiones y a favor de la parte demandante

Por lo que el despacho,

DISPONE

PRIMERO.- ADICIONAR el Auto interlocutorio No. 8 del 26 de enero de 2021, de la siguiente manera:

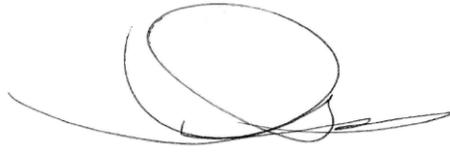
- a) Téngase para todos los efectos legales que en segunda instancia se condenó a Colpensiones por concepto de costas y agencias en derecho en un salario mínimo legal mensual vigente es decir la \$908.526 pesos, a favor de la parte demandante

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas que antecede.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del presente proceso previa anotación en los libros radicadores de este Juzgado y en el software de gestión jurídica Justicia Siglo XXL

C Ú M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali, 03 de agosto de 2023

Cali, 118 __En Estado No se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HECTOR JAIME GIRALDO CASTAÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-20180061300

Informe secretarial: Santiago de Cali, __02 de agosto de 2023__ a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho Colpensiones	\$200.000
Agencias en derecho 2 Instancia cargo de Colpensiones un salario mínimo legal mensual vigente	\$1.160.000
TOTAL	\$1.360.000

Son: UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandada COLPENBSIONES y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 231

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _03 de agosto de 2023_

En Estado No 118 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMA la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS GEIVER COBO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180066300

AUTO INTERLOCUTORIO No 217
Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No. 366 del 01 de Noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 de agosto de 2023 ____

En Estado No. 118 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

ysc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO BASTIDAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-20180071100

Informe secretarial: Santiago de Cali, _02 de agosto de 2023___a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor Colpensiones	\$200.000
TOTAL	\$200.000

Son: DOSCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada COLPENSIONES**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 232

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 de agosto de 2023

En Estado No 118 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:.. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó de la Corte Suprema de Justicia Sala de CASACION Laboral – sala de descongestión No. 3 CASANDO la sentencia del Tribunal, y Confirmando la sentencia No- 28 del 09 de marzo de 2021, de este Despacho.. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA JOSEFINA CALDON URIBE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180071700

AUTO INTERLOCUTORIO No.218
Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral – sala de descongestión No. 3 , mediante sentencia SL887-2023 Rad: 94171 del 03 de mayo de 2023, CASO la sentencia del Tribunal y Confirmando la sentencia No.28 del 09 de marzo de 2021, proferida por este Despacho en consecuencia ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

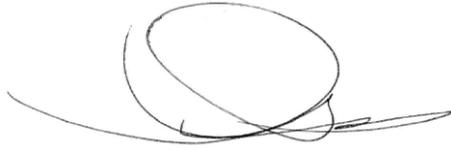
DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral – sala de descongestión No. 3 , mediante sentencia SL887-2023 Rad: 94171 del 03 de mayo de 2023, CASANDO la sentencia del Tribunal y Confirmando la sentencia No-28 del 09 de marzo de 2021, proferida por este Despacho ,

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

YSC

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __03 de agosto de 2023__

En Estado No. 118 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: TADEO MARTINEZ PADILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-20190023900

Cali, 02 de agosto de 2023

Informe secretarial en la fecha informo al señor juez, que la sentencia proferida por el Juzgado , regreso del superior REVOCANDO la sentencia.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

Auto Sustanciación No.219

Cali, 02 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 170 del 09 de junio de 2023

SEGUNDO: Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, tal como ordeno en el tribunal Superior del Distrito Judicial e Cali, Sala Laboral de Cali, para lo cual deberá incluirse la suma de \$200.000.00 pesos a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, (artículo 366 del CGP.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 _ de agosto de 2023

En Estado No.118_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

ysc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS EVELIO FOREZ SANCHEZ
DEMANDADO: PROTECCION Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-20190035100

Cali, 02 de agosto de 2023

Informe secretarial en la fecha informo al señor juez, que la sentencia proferida por el Juzgado , regreso del superior REVOCANDO la sentencia.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

Auto Sustanciación No.220
Cali, 02 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 131 del 28 de abril de 2023

SEGUNDO: Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, tal como ordeno en el tribunal Superior del Distrito Judicial e Cali, Sala Laboral de Cali, para lo cual deberá incluirse la suma de \$1.000.000 a cargo de PROTECCION y la suma de \$ 500.000 pesos a cargo de COLPENSIONES pesos y en favor de la parte demandante (artículo 366 del CGP.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ySC

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 de agosto de 2023

En Estado No. 118 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

ySC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JENNY MARIA MONTERROSA CASTAÑEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A.
RAD: 76001-31-05-20200018200

Informe secretarial: Santiago de Cali, __02 de agosto 2023__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho Colpensiones Protección s.a.	\$500.000 \$1.500.000
Agencias en derecho 2 Instancia un salario mínimo legal mensual vigente cargo de Colpensiones Protección s.a.	\$1.160.000 \$1.160.000
TOTAL	\$4.320.000

Son: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 233

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _03 de agosto de 2023_

En Estado No. 118 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICA Y CONFIRMAN** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALFONSO PEÑA CASTILLO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020200020400

AUTO INTERLOCUTORIO No 221
Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 158 del 26 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _03 de agosto de 2023_

En Estado No. 118 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior ADICIONA y CONFIRMA la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: INES RIOS LOPEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001310501020200046300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 222
Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No. 140 del 09 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __03 de agosto de 2023__

En Estado No. 118 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

ysc



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 76001310501020200028800
DTE: GUSTAVO ADOLFO OCAMPO VELASQUEZ
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 216
Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 267 del 22 de julio de 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte de PORVENIR, se tuvo notificada por conducta concluyente a COLPENSIONES y se requirió a la parte actora notificar a la AFP PROTECCION (pdf.21).

Que obra a pdf. 16, escrito a través del cual COLPENSIONES se ratifica del escrito de contestación, el cual una vez revisado, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la otra demandada PROTECCION S.A., se observa que, obra escrito de contestación radicada el día 12/0/2022 (ver pdf.17) sin embargo, no obra constancia de haberse surtido su notificación, por lo cual, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2º. TENER notificada por conducta concluyente a la demandada PROTECCION S.A., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.
- 3º. RECONOCER personería a los siguientes apoderados judiciales:
 - a. DR. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, titular de la C.C.73.191.919 y T.P.233384 CSJ, para actuar en representación de la AFP PROTECCION S.A.
 - b. Doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y FERNEY CALVO CALVO MARIN, titular de la c.c.9911475 y T.P. 249869 CSJ., y LIZETH MEDINA CARMONA, titular de la C.C.1.144.056.289 Y t.p.263671 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 03/08/2023
En Estado No. 118 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

¹ Pdf.11

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 760013105010202000373000
DTE: AURORA ROSA SALDARRIAGA DE AGUDELO
DDO: FONDO PASIVO NACIONAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA
LITIS: JAIR, MARIA PIEDAD, ALVARO, ELIZABETH Y CARLOS HUMBERTO AGUDELO SALDARRIAGA (HIJOS DEL CAUSANTE Y DEMANDANTE)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 273
Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Una vez revisado el expediente, se observa en audiencia pública realizada el día 19 de enero de 2023, se tomó como medida de saneamiento la vinculación litisconsorcial ad-excludendum de los señores JAIR, MARIA PIEDAD, ALVARO, ELIZABETH Y CARLOS HUMBERTO AGUDELO SALDARRIAGA en su calidad de hijos del causante y la demandante (ver pdf 19).

Que el 05 de julio de 2023, se aporta por la apoderada de la parte demandante, constancia de la notificación surtida el día 06 de junio de 2023, a los vinculados a través de los siguientes correos:



Carmen helena Barona <bcarmenhelena@gmail.com>

Fwd: notificación admisión demanda sra aura rosa

8 mensajes

Carmen helena Barona <bcarmenhelena@gmail.com> 6 de junio de 2023, 18:40
Para: mpiedag@hotmail.com, alvaroagudelo37@gmail.com, carloshtoagu@hotmail.com, Elizabeth_agudelo60@hotmail.com, dorisagudelo351@hotmail.com

Buena tarde ne calidad de apoderada judicial de su señora madre me permito adjuntar la demanda interpuesta por ella en contra de ferrocarriles fondo pasivo , para la obtención de la pensión de sobrevivientes y el señor juez ha solicitado se les notifique para que estén en la audiencia próxima a celebrarse cuya fecha y hora se les informara, agradezco me respondan como notificados , muchas gracias
[Texto citado oculto]

 **admisorio denmanda y anexos sra aura rosa.pdf**
3734K

ELIZABETH AGUDELO S. <elizabeth_agudelo60@hotmail.com> 7 de junio de 2023, 13:12
Para: Carmen helena Barona <bcarmenhelena@gmail.com>

Buena tarde recibido y enterada

Igualmente se aporta constancia del acuso de recibo de parte de: MARIA PIEDAD, ALVARO, ELIZABETH Y CARLOS HUMBERTO AGUDELO SALDARRIAGA.

ELIZABETH AGUDELO S. <elizabeth_agudelo60@hotmail.com> 7 de junio de 2023, 13:12
Para: Carmen helena Barona <bcarmenhelena@gmail.com>

Buena tarde recibido y enterada

Obtener [Outlook para Android](#)

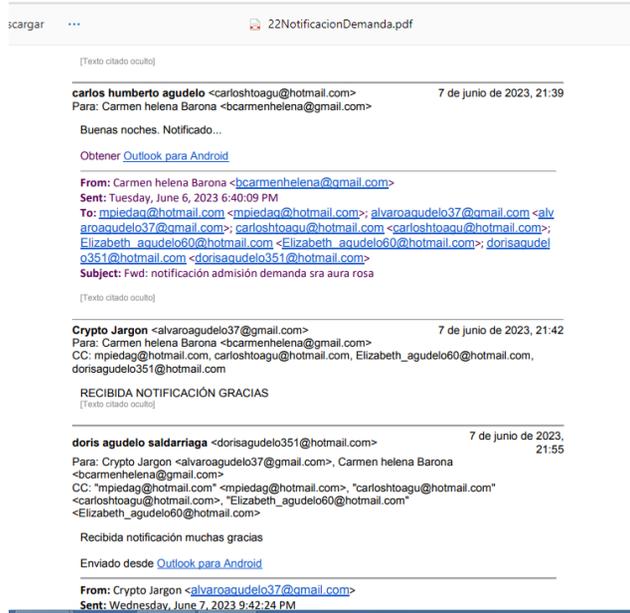
From: Carmen helena Barona <bcarmenhelena@gmail.com>
Sent: Tuesday, June 6, 2023 6:40:09 PM
To: mpiedag@hotmail.com <mpiedag@hotmail.com>; alvaroagudelo37@gmail.com <alvaroagudelo37@gmail.com>; carloshtoagu@hotmail.com <carloshtoagu@hotmail.com>; Elizabeth_agudelo60@hotmail.com <Elizabeth_agudelo60@hotmail.com>; dorisagudelo351@hotmail.com <dorisagudelo351@hotmail.com>
Subject: Fwd: notificación admisión demanda sra aura rosa

[Texto citado oculto]

piedad agudelo s <mpiedag@hotmail.com> 7 de junio de 2023, 13:15
Para: Carmen helena Barona <bcarmenhelena@gmail.com>, "alvaroagudelo37@gmail.com" <alvaroagudelo37@gmail.com>, "carloshtoagu@hotmail.com" <carloshtoagu@hotmail.com>, "Elizabeth_agudelo60@hotmail.com" <Elizabeth_agudelo60@hotmail.com>, "dorisagudelo351@hotmail.com" <dorisagudelo351@hotmail.com>

Buena tarde notificado, muchas gracias

Obtener [Outlook para Android](#)



Respecto a la notificación del SR. JAIR AGUDELO SALDARRIAGA, no se aporta constancia alguna de haberse surtido, en cambio se allega constancia de la notificación realizada a la Sra. DORIS AGUDELO a través del correo dorisagudelo351@hotmail.com, el día 07 de junio de 2023, por tanto, habrá de solicitarse a la parte actora allegue la constancia respectiva.

doris agudelo saldarriga <dorisagudelo351@hotmail.com> 7 de junio de 2023, 21:55
Para: Crypto Jargon <alvaroagudelo37@gmail.com>, Carmen helena Barona <bcarmenhelena@gmail.com>
CC: "mpiedag@hotmail.com" <mpiedag@hotmail.com>, "carloshtoagu@hotmail.com" <carloshtoagu@hotmail.com>, "Elizabeth_agudelo60@hotmail.com" <Elizabeth_agudelo60@hotmail.com>
Recibida notificación muchas gracias
Enviado desde [Outlook para Android](#)
From: Crypto Jargon <alvaroagudelo37@gmail.com>
Sent: Wednesday, June 7, 2023 9:42:24 PM
To: Carmen helena Barona <bcarmenhelena@gmail.com>
Cc: mpiedag@hotmail.com <mpiedag@hotmail.com>; carloshtoagu@hotmail.com <[En tal virtud, se, DISPONE:](mailto:carlo</p></div><div data-bbox=)

1°. TENER por notificados del auto admisorio de la demanda a los vinculados litisconsorciales ad-excludendum: MARIA PIEDAD, ALVARO, ELIZABETH Y CARLOS HUMBERTO AGUDELO SALDARRIAGA.

2° REQUERIR a la parte actora conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

Esc1*

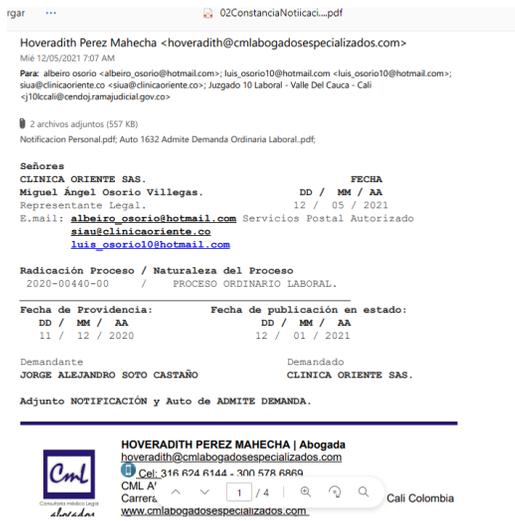


JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200044000
DTE: JORGE ALEJANDRO SOTO
DDO: CLINICA ORIENTE S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No.271
Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte actora aporta constancia del mensaje enviado a la entidad demandada CLINICA ORIENTE S.A.S., el día 12/05/2022 a través de los siguientes correos: albeiro_osorio@hotmail.com, siaud@clinicaoriente.co, Luis_osorio10@hotmail.com, tal y como se aprecia en el pantallazo siguiente:



Sin embargo, no se aportó el acuse de recibo del mensaje enviado, tal y como lo prevé la Ley 2213 de 2022, señala:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Por lo anterior, no puede tenerse por surtida en debida forma la notificación personal del auto admisorio, debiendo de requerírsele a la parte actora allegue el acuse de recibo del mensaje enviado y/o proceda a notificar a la demandada a través del otro correo electrónico que se aportó por el mismo apoderado judicial de la parte actora, en la clínica_orient@hotmail.com. (ver pdf.3).

Por lo expuesto se dispone:

1°. REQUERIR a la parte actora, conforme lo indicado en este proveído.

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 03/08/2023
En Estado No. 118 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 76001310501020220007900
DTE: MARISOL CANO BUSQUETS
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION, COLFONDOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 212
Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLFONDOS, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a las otras demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A., se observa que, obra escrito de contestación radicada el día 15/02/2023 y 09/03/2023, cada una respectivamente (ver pdf.11y13) sin embargo, no obra constancia de haberse surtido su notificación, por lo cual, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLFONDOS.

2º. TENER notificada por conducta concluyente a las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

3º. RECONOCER personería a los siguientes apoderados judiciales:

- a. DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la C.C.41.599.079 y T.P.64937 CSJ, para actuar en representación de la AFP COLFONDOS S.A. y AFP PROTECCION S.A.
- b. Doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y TANYA PACHON MARIN, titular de la c.c.1.17.077.508 y T.P. 299230 CSJ., para actuar como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 03/08/2023
En Estado No. 118 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

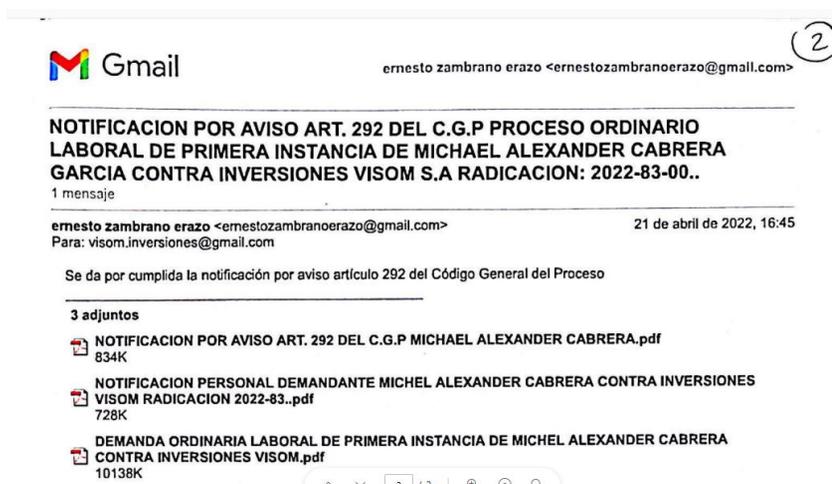


JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220008300
DTE: MICHAEL ALEXANDER CABRERA GARCIA
DDO: INVERSIONES VISOM S.A.
LITIS: OSCAR DAVID ZULUAGA ESPINOSA

AUTO INTERLOCUTORIO No.272
Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte atora aporta dos constancias del mensajes enviados a la entidad demandada INVERSIONES VISOM S.A., los días 15/03/2022 y 21/04/2022 a través del correo: visom.inversiones@gmail.com, tal y como se aprecia en el pantallazo siguiente:



Sin embargo, no se aportó el acuso de recibo del mensaje enviado, tal y como lo prevé la Ley 2213 de 2022, señala:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Por lo anterior, no puede tenerse por surtida la notificación, máxime que, en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda, no figura correo electrónico de la entidad demandada, como tampoco se indica en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda.

Por lo cual, deberá requerírsele a la parte actora allegue el acuso de recibo de los mensajes enviados y/o proceda a notificar a la demandada a través de correo postal en la dirección anunciada en la demanda como es: calle 15 nro. 31-99, bodega G C 22 de Yumbo-Valle.

Por lo expuesto se dispone:

1°. REQUERIR a la parte actora, conforme lo indicado en este proveído.

C U M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 03/08/2023
En Estado No. 118 se notifica a las partes el
auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220008900
DEMANDANTE: MILTON CESAR MARTINEZ
DEMANDADO: TRULY NOLEN VALLE SA
LLAMADO GARANTIA: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 213
Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada **TRULY NOLEN VALLE SA**, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que en el escrito de contestación la demandada TRULY NOLEN VALLE SA, llama en garantía a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., a efectos de que en el caso que se produzca una condena en su contra, dicha aseguradora debe asumir las condenas derivadas del fallo judicial en virtud de la póliza suscrita nro. 033101011557.

Petición que el despacho encuentra ajustada a lo dispuesto en el art. 64 C.G.P y ss. Por lo cual, será admitida.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada TRULY NOLEN VALLE SA.
- 2°. RECONOCER personería al DR. YULIANA OCAMPO MARULANDA, titular de la C.C.1.053.831.518 y T.P.1244100 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada la demandada TRULY NOLEN VALLE S.A., en los términos del poder conferido.
- 3°. ADMITIR el llamamiento en garantía a la BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
- 4°. NOTIFICAR personalmente a la llamada en garantía, y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para que presente el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 03/08/2023

En Estado No. 118 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 76001310501020220009200
DTE: DORIS ELIANA JIMENEZ VILLA
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 214
Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Una vez revisado el expediente, se observa que a través de auto nro. 119 del 09 de mayo de 2023, se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada PORVENIR S.A., y se corrió término de traslado para que presentara nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratificara de la ya presentada, conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO. Igualmente se requirió a la parte actora procediera a notificar a COLFONDOS S.A. (pdf.15).

Que estando dentro del término de traslado la demandada PORVENIR se ratificó de lo plasmado en el escrito de contestación, acto seguido se procede a estudiar la contestación, encontrándose que cumple con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, será admitida.

Respecto a la demandada COLFONDOS S.A., se encuentra que radico escrito de contestación dentro del término de traslado y cumpliendo con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que en el escrito de contestación la demandada COLFONDOS S.A., llama en garantía a la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., aduciendo lo siguiente: “ (...) en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, cuyas vigencias son del 01 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2004.
2. Que en el evento de que se llegara a proferir una sentencia que condene a mí representada a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia, sea la aseguradora SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A quien responda por ellos.”

Petición que el despacho encuentra ajustada a lo dispuesto en el art. 64 C.G.P y ss. Por lo cual, será admitida.

Por otra parte, se hace necesario aclarar el error advertido por el apoderado de PORVENIR S.A. en cuanto que en el numeral 3º del auto nro. 119 del 09 de mayo de 2023, se reconoció personería a la DRA. LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, como apoderado de PORVENIR, cuando el poder fue otorgado al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, titular de la C.C.79.985.203 y T.P.115849.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

2º ADMITIR el llamamiento en garantía de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

3º. NOTIFICAR personalmente a la llamada en garantía, y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para que presente el escrito de contestación, notificación que estará a cargo de la AFP COLFONDOS S.A.

4º. ACLARAR el numeral 3º del auto nro. 119 del 09 de mayo de 2023, en el entendido de que, se reconoce personería al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, titular de la C.C.79.985.203 y T.P.115849.para actuar en representación de la AFP PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 03/08/2023
En Estado No. 118 se notifica a las partes
el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 760013105010201610044900
DTE: TIPHANY LORENA PARRA SILVA
DDO: EDITORIAL DE COLOMBIA PARA LATINOAMERICA S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 269
Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 831 de fecha 10/05/2019, a través del cual se dispuso el emplazamiento de EDITORIAL DE COLOMBIA PARA LATINOAMERICA S.A.S., designándose como curador ad-litem a la DRA. COLOMBIA GUERRERO FERNANDEZ, sin que compareciera al despacho a tomar posesión del cargo, pese haberse librado el telegrama.

Que la parte actora ha solicitado de forma reiterada, se designe nuevo curador (pdf.3,5,6).

Así las cosas, deberá removerse del cargo para su lugar, designar a la Dra. ESTELA LEYTON HOYOS, portadora de la T.P.135483 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico estellaley@hotmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por último, deberá fijarse como gastos de curaduría la suma fijada de \$400.000, a cargo de la parte actora.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1°. Remover del cargo de curador ad-litem a la DRA. COLOMBIA GUERRERO FERNANDEZ, para en su lugar, designar a la Dra. ESTELA LEYTON HOYOS, portadora de la T.P.135483 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico estellaley@hotmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

2°. Señálese como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 03/085/2023

En Estado No. 118 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: MANUEL DE JESUS GUTIERREZ AREVALO (fallecido)
DEMANDADO: INVERSIONES LASSNER SAS EN LIQUIDACION
RAD: 7600131051020210051000

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 270
Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Atendiendo que el 29 de mayo de 2023, el Dr. JHON HENRY JIMENEZ HOYOS, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto Interlocutorio No. 215 del 25 de mayo de 2023 notificado en estado del 26 de mayo del 2023.

Una vez verificado que el recurso fue impetrado dentro de los tres (3) días de la publicación del auto recurrido, señalado en el art. 63 C.P.T. y S.S., se pasa a resolver.

En el auto recurrido se dispuso lo siguiente:

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. REQUERIR al sr. JHON HAMILTON GUTIERREZ CORREA, otorgue poder a un profesional del derecho para que lo represente dentro del presente asunto.

2º. ORDENESE el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de los herederos determinados e indeterminados del sr. MANUEL DE JESUS GUTIERREZ AREVALO (q.e.p.d.), para lo cual se le nombra como curador ad-litem al designar al Dr. WILSON GOMEZ RENDON, titular de la C.C.16211062 y T.P.97900 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

3º. PUBLIQUESE por secretaría el edicto en TYBA.

4º. SEÑÁLESE como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

E=1*

El motivo del desacuerdo del apoderado ejecutante, radica en lo siguiente:

1º. "(...), no es necesario que previo a resolver la solicitud de sucesor procesal a favor del heredero señor JHON HAMILTON GUTIERREZ CORREA, haya necesidad de requerirlo para que constituya poder para ser representado dentro del proceso, siendo lo conducente reconocerle su calidad de sucesor procesal sin más requisitos, conforme lo dispone el art. 68 del C.G.P. pues el suscrito apoderado de la parte demandante sigue actuando hasta que le sea revocado el inicialmente conferido. Con fundamento en lo expuesto debe revocarse el Numeral 1º del auto recurrido.

2º. "3. En cuanto a disponer la vinculación de los herederos determinados e indeterminados del demandante sr. MANUEL DE JESUS UTIERREZ AREVALO (q.e.p.d.), conforme lo dispone el art. 29 cpt y ss , en armonía con el art. 108 C.G. Proceso, resulta improcedente, pues una vez sea reconocido en el proceso el señor JHON HAMILTON GUTIERREZ CORREA en su condición de sucesor procesal del demandante, el proceso continuará con él en su calidad de parte demandante hasta que finalice, conforme lo estatuye el art. 68 del C.G.P., sin que por parte alguna de los estatutos procesal general y laboral haya lugar a emplazar a sus herederos determinados e indeterminados, puesto que si se lee con detenimiento el art. 29 del C.P.T. y S.S. citado en su providencia, el nombramiento de curador ad litem y emplazamiento tiene lugar cuando se trata del DEMANDADO, y que el demandante manifieste bajo juramento que se considera prestado con la presentación de la demanda que ignora el domicilio del DEMANDADO. Con fundamento en lo expuesto debe revocarse los Numerales 2º a 4º del Dispone de su auto recurrido.....)".

Frente al primer punto, inane se hace pronunciarse al respecto, toda vez que el día 23 de junio de 2023, se aportó el memorial poder otorgado por el sr. JHON HAMILTON GUTIERREZ CORREA al Dr. JHON HENRY JIMENEZ HOYOS, en calidad de hijo del causante fallecido, MANUEL DE JESUS GUTIERREZ AREVALO (pdf.24). De manera que, deberá tenerse como sucesor procesal en los términos del art. 68 cgp, además de

que, ya se encuentra acreditada la calidad de hijo del causante, conforme al registro civil de nacimiento aportado con la solicitud de fecha 03/03/2023 (pdf.19).

Frente al segundo punto de oposición, si bien, le asiste razón al recurrente, en cuanto que se mencionó en el auto que el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del causante, se hizo con base al art. 29 cpt y ss. en armonía con el art. 108 c.g.p., también lo es que, ha de tenerse en cuenta que ante el hecho de la muerte del sr. MANUEL DE JESUS GUTIERREZ AREVALO, se incorporan automáticamente a su masa hereditaria, los frutos derivados de la presente ejecución, esto conforme con lo dispuesto en los artículos 673 c.c., 1040 c.c., art. 1395 c.c. entre otros.

Y como quiera que dentro del presente proceso no se encuentra acreditado que el sr. JHON HAMILTON GUTIERREZ CORREA tenga la calidad de único heredero legítimo del sr. MANUEL DE JESUS GUTIERREZ AREVALO.

Se hace necesario el emplazamiento de los herederos indeterminados del Sr. MANUEL DE JESUS GUTIERREZ AREVALO, quienes deberán estar representados por un curador ad-litem dentro del proceso (art. 48 y 108 c.g.proceso), ante el desconocimiento de que existan o no, otras personas legitimadas como herederas para reclamar con igual o mejor derecho, y en garantía de los derechos legítimos de quienes no comparecieron al proceso¹.

Por las anteriores razones, no se repondrá el numeral 2º del auto recurrido.

Ahora, en cuanto al recurso de apelación impetrado en subsidio, ha de tenerse en cuenta lo señalado en el art. 65 cpt y ss:

“Artículo 65. Procedencia del recurso de apelación.

Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley.”*

Teniendo en cuenta que el auto atacado, no se encuentra inmerso en la lista de autos apelables, se torna improcedente el recurso de apelación, por tanto, se inadmitirá.

Por otra parte, frente a la notificación del auto de mandamiento de pago, obran en el expediente las guías números YP005014995CO de fechas 15/09/2022 y 05/10/2022, de las cuales se desprende que fue entregada la notificación en el domicilio de la demandada, como es: avenida 6 oeste nro. 5-60, apto. 502 de cali-valle.

¹ Art. 1399 c.c. Siempre que, en la partición de la masa de bienes, o de una porción de la masa, tengan interés personas ausentes que no hayan nombrado apoderados, o personas bajo tutela o curaduría, o personas jurídicas, será necesario someterla, terminada que sea, a la aprobación judicial.

Guía No. YP005054059CO

Fecha de Envío: 05/10/2022
15:37:13

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS
 Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 9700.00 Orden de servicio: 228462887

Datos del Remitente:

Nombre: JHON HENRY JIMENEZ HOYOS Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Dirección: CRA 3 # 11 - 32 OF 721 - 722 Teléfono: 3104889395

Datos del Destinatario:

Nombre: CRISTIAN MAURICIO NAJERA ZUÑIGA - REPRESENTANTE LEGAL Y LIQUIDADOR DE INVERSIONES LASSNER SAS EN LIQUIDACION Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Dirección: AV 6 OESTE 5 60 APTO. 502 Teléfono: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
05/10/2022 03:37 PM	PV.CALI ZONA 1	Admitido	
05/10/2022 03:56 PM	PV.CALI ZONA 1	En proceso	
05/10/2022 08:21 PM	PO.CALI	En proceso	
06/10/2022 06:25 AM	CD.LA FLORA	En proceso	
06/10/2022 01:22 PM	CD.LA FLORA	Entregado	
06/10/2022 02:21 PM	CD.LA FLORA	Digitalizado	

Guía No. YP005014995CO

Fecha de Envío: 15/09/2022
16:04:04

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS
 Cantidad: 1 Peso: 210.00 Valor: 9700.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: JHON HENRY JIMENEZ HOYOS Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Dirección: CRA 3 # 11 - 32 OF 721 - 722 Teléfono: 3104889395

Datos del Destinatario:

Nombre: CRISTIAN MAURICIO NAJERA ZUÑIGA Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Dirección: AVDA 6 OESTE # 5-60 APTO 502 REP LEGAL Y LIQUIDADOR INVERSIONES LASSNER SAS Teléfono: 11111 Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/09/2022 04:04 PM	PV.CALI ZONA 1	Admitido	
16/09/2022 03:59 PM	PV.CALI ZONA 1	En proceso	
16/09/2022 09:11 PM	PO.CALI	En proceso	
17/09/2022 06:01 AM	CD.LA FLORA	En proceso	
19/09/2022 01:14 PM	CD.LA FLORA	Entregado	
19/09/2022 01:47 PM	CD.LA FLORA	Digitalizado	

CERTIFICA

Razón social: INVERSIONES LASSNER S.A.S. EN LIQUIDACION
 Nit.: 805011229-7
 Domicilio principal: Cali

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: AV 6 OESTE No 5 -60 APTO 502
 Municipio: Cali-Valle
 Correo electrónico: importfood9@hotmail.com
 Teléfono comercial 1: 4359491
 Teléfono comercial 2: No reportó
 Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 6 OESTE No 5 -60 APTO 502
 Municipio: Cali-Valle
 Correo electrónico de notificación: importfood9@hotmail.com
 Teléfono para notificación 1: 4359491
 Teléfono para notificación 2: No reportó
 Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INVERSIONES LASSNER S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se constata que la notificación personal fue surtida en los términos del art. 8º de la Ley 2213/2022 en armonía con los arts. 291 y 292 c.g.p., sin que la parte ejecutada propusiera excepciones de mérito, luego entonces, deberá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo dispone el art. 443 c.g.proceso.

En consecuencia, procédase a condenar en costas a la misma, las cuales serán tasadas una vez se revise la liquidación del crédito.

Por último, respecto a la solicitud de práctica del secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada, tales como computador, escritorio, muebles de oficina, televisor, equipos de audio y sonido que se encuentran localizados en la Avenida 6 Oeste N°5-60 apartamento 502 de Cali, conforme a la medida decretada en el numeral 4º del auto de mandamiento de pago, se encuentra procedente la solicitud y para tal efecto, deberá de comisionarse a la Secretaría de Gobierno – Comisiones Civiles (reparto).

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERA: NO REPONER el auto Interlocutorio No. 215 del 25 de mayo de 2023 notificado en estado del 26

de mayo del 2023.

SEGUNDO: TENER como sucesor procesal al sr. JHON HAMILTON GUTIERREZ CORREA.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JHON HENRY JIMÉNEZ HOYOS, titular de la cédula de ciudadanía N°16.646.267 expedida en Cali y portador de la Tarjeta Profesional N°36253 expedida por el C.S.Judicatura, para actuar en representación del sr. JHON HAMILTON GUTIERREZ CORREA.

CUARTO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, conforme lo indicado en este proveído.

QUINTO: CONTINUAR con la ejecución dentro del presente proceso.

SEXTO: EN FIRME ESTA PROVIDENCIA procédase a la liquidación del crédito en la forma prevista por el Art. 446 del CGP.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la ejecutada, las cuales serán tasadas una vez se revise la liquidación del crédito.

OCTAVO: EFECTIVICESE la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles que denunció de propiedad de la demandada, tales como computador, escritorio, muebles de oficina, televisor, equipos de audio y sonido que se encuentran localizados en la Avenida 6 Oeste N°5-60 apartamento 502 de Cali, decretado en el numeral 4º del auto de mandamiento de pago.

NOVENO: LIBRESE despacho comisorio a la Secretaría de Gobierno – Comisiones Civiles (reparto).

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito
de Cali
Cali, 03/08/2023

En Estado No. 118 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

Ref: Ejecutivo Laboral Seguido a continuación proceso ordinario
Dte: ZOILA ROSA ARIAS PEREA
Ddo: COLPENSIONES
Rad.: 76001310501020120110800

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 37

A la revisión del plenario, observa el Despacho que, a la fecha no ha comparecido al proceso ningún heredero de la Sra. ZOILA ROSA ARIAS PEREA, fallecida desde el 07/10/2012¹, que manifieste su intención de continuar con el presente proceso, pese haberse emplazado a sus herederos determinados e indeterminado desde el 19/06/2019 (fl.148).

Que si bien, no se trata de la notificación a la ejecutada, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornándose imperioso dar aplicación² a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido.

En tal virtud, se, DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación
en **ESTADO No. 118** publicado hoy **03/08/2023**
LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA
Secretario

Esc1*

¹ La suspensión de términos se decretó a partir del 16/03/2020 mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/2020, se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518 de 2020, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA21-11517 de 2020, PCSJA26-11517 de 2020, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11527 de 2020, PCSJA20-11529 de 2020, PCSJA20-11546 de 2020, PCSJA20-11549 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; y se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 a partir del 01/07/2021.

² Recuérdese que en materia laboral no procede el desistimiento tácito (C-868/2010).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230033000
DEMANDANTE: RAFAEL BASTIDAS ARIAS
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 57

El 05 de junio de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro.77, proferida por este despacho judicial el 10/05/2022, misma que fuera revocada en su numeral 5º por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 34 de fecha 31 de enero de 2023, la cual quedó ejecutoria el día 14 de marzo de 2023.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

No obstante, se abstendrá de librar mandamiento en contra de la ejecutada COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario, toda vez que se verifica en el portal del banco agrario la existencia del depósito judicial nro.469030002935079 de fecha 21/06/2023 por la suma de \$1.410.000, debiendo de ordenarse su entrega al apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por en contra de COLPENSIONES, por los siguientes conceptos y valores:

- a. La suma de \$5.715.509 por concepto de retroactivo pensional causado y no prescrito entre el 01/12/2017 al 31/07/2018.
- b. La suma correspondiente a los intereses de mora de que trata el art. 141 de ley 100/1993, causados sobre el retroactivo pensional reconocido, a partir del 11/03/2018 y hasta el pago efectivo de las mismas.

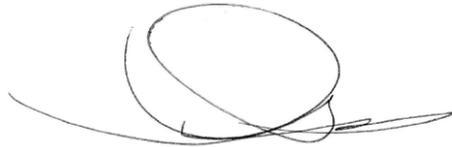
SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento en contra de COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.

TERCERO: ENTREGUESE el depósito judicial nro. 469030002935079 de fecha 21/06/2023 por la suma de \$1.410.000, en favor del Dr.CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA, titular de la C.C.94.534.081.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

QUINTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._118_, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 03/08/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230033100
DEMANDANTE: ALICIA VICTORIA MENESES
DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 58

El 05 de junio de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro.91, proferida por este despacho judicial el 27/06/2021, misma que fuera confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 339 de fecha 29 de noviembre de 2021, la cual quedó ejecutoria el día 07/03/2023.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

No obstante, se abstendrá de librar mandamiento en contra de las ejecutadas COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario, toda vez que se verifica en el portal del banco agrario la existencia de los siguientes depósitos judiciales:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31925157	Nombre	ALICIA VICTORIA MENE ALICIA VICTORIA MENE	Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002920133	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 3.000.000,00
469030002929545	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 3.000.000,00
469030002947728	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
Total Valor						\$ 7.000.000,00

Debiendo de ordenarse su entrega a la apoderada judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la obligación de hacer en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

- Condenar a la AFP PORVENIR S.A., traslade a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del c.c., esto es, con los rendimientos que hubieren causados, sin descuento de las mesadas pensionales que se hayan efectuado; al igual que deberán retornar a Colpensiones los valores percibidos por conceptos de

gastos de administración.

- b. Ordenar a colpensiones, que una vez reciba el traslado de la totalidad de recursos para financiar la pensión por parte de las AFP porvenir s.a., proceda a estudiar el reconocimiento de la pensión de vejez a la actora, debiendo en ese caso indicar si hay diferencia de rendimientos, los cuales deberá a cancelar al afiliado.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de PROTECCION S.A. por la obligación de hacer.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento en contra de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., Y PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.

CUARTO: DISPONER la entrega de los siguientes depósitos judiciales en favor del DR. CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA, titular de la C.C.94.534.081.



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31925157	Nombre	ALICIA VICTORIA MENE ALICIA VICTORIA MENE		
						Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002920133	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 3.000.000,00	
469030002929545	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 3.000.000,00	
469030002947728	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00	
Total Valor						\$ 7.000.000,00	

NOTIFIQUESE este proveído por ESTADO, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

QUINTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 118, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 03/08/2023
Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230033200
DEMANDANTE: LUZ AMPARO OROZCO AMAYA
EJECUTADO: PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 59

El 05 de junio de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro.220, proferida por este despacho judicial el 11/11/2020, misma que fuera modificada en sus numerales 2º ,3º ,y 4º , por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 31 de fecha 10 de febrero de 2023, la cual quedó ejecutoria el día 25/05/2023.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

No obstante, se abstendrá de librar mandamiento en contra de la ejecutada PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario, toda vez que se verifica en el portal del banco agrario la existencia del siguiente depósito judicial:

Número Título:	469030002951096
Número Proceso:	76001310501020210024600
Fecha Elaboración:	28/07/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 1.000.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	30286031
Nombres Demandante:	LUZ AMPARO OROZCO AM
Apellidos Demandante:	LUZ AMPARO OROZCO AM
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8001443313
Nombres Demandado:	PORVENIR

Debiendo de ordenarse su entrega a la apoderada judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la obligación de hacer en contra de PORVENIR S.A.

- Que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia,

DEVUELVA a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si fuere el caso.

- b. Que dentro del término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento en contra de PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.

CUARTO: DISPONER la entrega del siguiente depósito judicial Nro.469030002951096 de fecha 28/07/2023 por la suma de \$1.000.000, en favor de la Dra. CARMEN ELENA GARCES NAVARRO, titular de la C.C.51.670.194.

QUINTO: NOTIFIQUESE este proveído por ESTADO, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

N O T I F I Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. __118__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 03/08/2023
Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020220017500

DEMANDANTE: OLGA MARÍA ACOSTA GÓMEZ

**DEMANDADO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y
PORVENIR S.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 218

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada MINISTERIO DE HACIENDA, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Ahora, frente a la notificación de la demandada PORVENIR, no se observa en el sumario constancia alguna de haberse surtido la notificación a la demandada, debiendo de requerírsele a la parte actora, proceda a su notificación, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art.30 C.G.P.

“ Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA.

2°. RECONOCER personería al DR. FRANKLIN STEVEAN PINILLA CORDOBA, titular de la C.C.1016008422 y T.P.335764 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA, en los términos del poder conferido.

3°. Requerir a la parte demandante, conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 03/08/2023

En Estado No. 118 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria